Nota DNC N° 15357 /2020

Asunción, 12 de Agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382098
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	BACHEO EN EL CIRCUITO CIRCUNVALATORIO DE LA CIUDAD DE TOBATI - PRIMERA ETAPA
Entidad	**Municipalidad de Tobati**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1- La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

2- Se observa a la convocante, que el dictamen remitido, no cuenta con los tres precios referenciales combinados mínimos en cada ítem. Se solicita adecuarse a los métodos de elaboración indicados en la presente normativa.

3- Se observa inconsistencia en los plazos de ejecución de la obra, indicados en las especificaciones técnicas, y en el instructivo 5 del apartado Descripción de la Obra. Unificar criterios

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Verificador: jencina@dncp.gov.py